



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2022

05001 41 05 004 2019 00899 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **DORALBA MOLINA GÓMEZ** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, se observa que mediante memorial presentado el 23 de mayo de 2022, se allegó nuevo poder otorgado por el demandante, conforme el cual, se le reconoce personería judicial a **CAMILO MÚNERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.723.545**, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, cuyo correo electrónico es camilo.munera1@udea.edu.co, según consta en certificado que allega al plenario, para que lleve la representación de la parte actora en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

Por otra parte, se tiene que mediante memorial presentado por la parte actora el 2 de junio del año en curso, se informa sobre el cambio del correo electrónico que, para efecto de notificaciones judiciales registra la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal actualizado que aporta, por lo que solicita autorización para efectuar las diligencias de notificación a la parte pasiva al nuevo correo que denuncia, el cual es: mantenimientof9@gmail.co.

De acuerdo con lo anterior, procédase por la parte demandante con las diligencias de notificación al correo electrónico: mantenimientof9@gmail.co, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos así como el auto admisorio al demandado, debiendo acreditar la recepción efectiva de la notificación enviada, en aplicación de los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegando las evidencias correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **156** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dce8224443723e5815b9aabcd5e17c7ec0ff1b20bc1c6c528fec49163cd23b**

Documento generado en 09/09/2022 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>